

1943, que establece el control de toda clase de papel, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Pericles A. Franco, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, queda nombrado Control del Papel en lugar del señor Licenciado Joaquín E. Salazar hijo, quien ha sido designado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1766, que concede jubilación al Sr. L. A. Mora, con pensión de \$50.00 mensuales.— G. O. N° 6048, del 11 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1766.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor L. A. Mora, Oficial de la Aduana de Puerto Plata, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de más de treinta años, en el ramo aduanero;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor L. A. Mora, y se le asigna una pensión mensual de cincuenta pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1768, que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonso Control de la Madera para el Consumo Interno.— G. O. Nº 6048, del 11 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1768.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de coordinar la distribución de la madera en el mercado interno es conveniente controlar las correspondientes operaciones, en interés del público;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Todas las operaciones que se realicen con maderas producidas en el país en el mercado interno, o sea para el consumo nacional, estarán sujetas, para su validez, a un permiso cuya expedición corresponderá al Control de la Madera para el Consumo Interno.

Art. 2.— El señor Manuel de Moya Alonso, Ayudante Civil del Presidente de la República, queda nombrado para ejercer el control previsto en el artículo que antecede.

Art. 3.— El control establecido por el presente Decreto es independiente del establecido sobre la exportación de madera por el Decreto Nº 234, del 7 de septiembre de 1942.

Art. 4.— Toda infracción al presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.